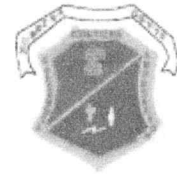




**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



ACUERDO NÚMERO **001** DE 2021

(23 FEB 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DOLORES - TOLIMA (ACUERDO 017 DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO 008 DE 2020)”

El Honorable Concejo Municipal de DOLORES (Tolima), en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial por las conferidas en los ordinales 1 y 4 del ARTÍCULO 313 de la Constitución Nacional; la Ley 14 de 1983; el Decreto 1333 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 44 de 1990 y el ARTÍCULO 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016, la Ley 1850 de 2017, la Ley 1943 de 2018, la Ley 1995 de 2019, la Ley 2010 de 2019, y demás normas tributarias vigentes

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 115-7 del Acuerdo 017 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115-7. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, y se adopta el formato 1 del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020 y su anexo No. 4, así:

GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	COMERCIAL	10
		SERVICIOS	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	COMERCIAL	10
		SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de DOLORES (TOLIMA), se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
---	--------------------------------------	---------------------------

CALLE 3ª NUMERO 7 – 14, BARRIO CENTRO, TELEFONO: 320 4134023 - 3195219160
www.concejo-dolores-tolima.gov.co Email: concejomunicipal@dolores-tolima.gov.co
DOLORES TOLIMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



% de la Tarifa	% de la Tarifa	% de la Tarifa
80	12	8

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de DOLORES (TOLIMA), una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 2: El Municipio de DOLORES (TOLIMA) deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el Municipio de DOLORES (TOLIMA) debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al Municipio de DOLORES (TOLIMA). Esta información será compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio del DOLORES (TOLIMA).

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	<i>Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías</i>	COMERCIAL	10
		SERVICIOS	10
2	<i>Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas</i>	COMERCIAL	10
		SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
3	<i>Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.</i>	SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
4	<i>Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte</i>	SERVICIOS	10



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de DOLORES (TOLIMA).

PARÁGRAFO 5: En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.


ARTÍCULO 2. COMPILACIÓN. Ordenar al ejecutivo municipal para que compile las normas de rentas y tributarias y las publique y dé a conocer a los contribuyentes en un término no mayor al 31 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y Publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dolores Tolima, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)


JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ
Presidente Concejo Municipal


MARITZA PACHECO RODRIGUEZ
Secretaria

NOTA: Este Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Dolores Tolima, en sus dos (2) debates reglamentarios. El primer Debate en la Comisión Tercera de Presupuesto, Crédito y Hacienda Pública, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en segundo Debate en sesión Plenaria el día veinte (20) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dolores, Tolima, 20 de febrero de 2021


MARITZA PACHECO RODRIGUEZ
Secretaria

INICIATIVA: Dr. CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA – ALCALDE
CONCEJAL PONENTE: DIEGO MAURICIO MONTERO HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



73236000 CODIGO POSTAL

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA, el día 20 de febrero de 2021, en la fecha fue recibido del Honorable Consejo Municipal de Dolores Tolima, el Acuerdo N° 001 aprobado en plenaria el día 20 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA (ACUERDO 017 DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO 008 DE 2020)".

JAINNE FERNANDA ROJAS GONZALES
Secretaria de Despacho
Secretaria General y de Gobierno Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA

Dolores – Tolima, 23 de febrero de 2021

S A N C I O N A D O

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Alcalde Municipal